



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020

Radicación: 1100140031-2019-01340-00

Se **niega** la solicitud de **reforma** a la demanda toda vez que los valores pretendidos en el libelo no guardan relación con el pagaré base de la ejecución. Sobre el particular téngase en cuenta que en el cartular se incorporó la suma de \$106.597.704 como capital de la obligación, sin que se hayan discriminados los rubros de \$101.249.999 de capital y los \$5.347.705 por “gastos fijos” que ahora solicita en la reforma.

Por demás, como no se están llevando a cabo actos tendientes a la consumación de medidas cautelares, se requiere a la demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar al demandado en los términos previstos en los artículos 291 y 2929 del CGP y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de aplicar la sanción por desistimiento tácito consagrada en el art. 317 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5495867bf98e597f0ec429262211561dd188b016c3a969f8ec51cfd68345a51f

Documento generado en 06/11/2020 04:11:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 076 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria